



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0358-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 31 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 024-2024/YAR/MDM-LC-L; de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 047-2024-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° 160-2024-UL-MDM-LC/DHSV; de fecha 28 de octubre de 2024, Informe N° 0405-2024-MDM-OGPP; de fecha 29 de octubre de 2024, Opinión Legal N° 0202-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante: la ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante: el Reglamento), constituyen cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u otros;

Que, mediante **Contrato N° 006-2024-AS-UL-MDM/LC**; de fecha 16 de abril 2024; la Municipalidad Distrital de Maranura a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, contrata con **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R. Ltda.** con RUC N° **20527590648**, para la "Contratación de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Maranura - La Convención - Cusco"; con referencia al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1; bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato, por un monto de S/. 141,376.20 soles (Ciento cuarenta y un mil trescientos setenta y seis con 20/100 soles);

Que, la **modificación de contrato** en el contexto de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a los cambios que se pueden realizar a un contrato existente para lograr una ejecución oportuna y eficiente del mismo. El Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece las condiciones en las que se pueden realizar modificaciones al contrato;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: "(...) **Artículo 34. Modificaciones al contrato.** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de **bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)";

Que, en general las modificaciones al contrato pueden ser solicitadas por la entidad o por el contratista, siempre y cuando se cumplan los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento. En cualquier caso, la modificación debe ser aprobada por la entidad y no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato. Si se produce un desequilibrio, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio. Entre los supuestos de modificación de contrato contemplados en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado se incluyen la ejecución de prestaciones adicionales, la reducción de



prestaciones, la autorización de ampliaciones de plazo y otros contemplados en la Ley y el Reglamento. En conclusión, la modificación de contrato es una herramienta que permite a las partes realizar cambios necesarios para lograr una ejecución oportuna y eficiente del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y se respete el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, el Artículo 160° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente: "(...) **Artículo 160. Modificaciones al contrato.** 160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. **b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.** 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. **Artículo 157.** Adicionales y Reducciones. 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la **asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...);"

Que, los requisitos y formalidades que deben cumplirse para realizar modificaciones contempladas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; En primer lugar, se requiere un **informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación para cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente.** Este informe debe demostrar que la modificación no afecta los elementos esenciales del objeto de la contratación y que se **deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.** La finalidad de estos requisitos y formalidades es garantizar que las modificaciones al contrato se realicen de manera justificada y transparente, y que no afecten la esencia del contrato ni generen un desequilibrio económico financiero entre las partes. Además, se busca evitar posibles situaciones de favoritismo en la realización de modificaciones al contrato;

Que, bajo ese contexto normativo y revisado los antecedentes se verifica que la Solicitud efectuada por el Responsable de Programa Vaso de Leche a través del Informe N° 024-2024/YAR/MDM-LC-L; de fecha 23 de octubre de 2024, que solicita la **Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañura – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco Mil Trescientos Quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original;** se encuentra debidamente sustentada y de acuerdo al Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 160° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; asimismo teniendo la opinión favorable del responsable de Abastecimientos a través del Informe N° 160-2024-UL-MDM-LC/DHSV; de fecha 28 de octubre de 2024; y teniendo la disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles), que se encuentra ratificado por el pronunciamiento del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 0405-2024-MDM-OGPP; de fecha 29 de octubre de 2024, deviene en procedente la petición efectuada para la aprobación de la Prestación Adicional;

Que, mediante Informe N° 024-2024/YAR/MDM-LC-L; de fecha 23 de octubre de 2024, el Responsable de Programa Vaso de Leche Yulisa Arriaga Rios, solicita al Gerente de Desarrollo Humano, la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañura – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original. Asimismo, informa que el presente adicional, es con la finalidad de atender a los nuevos beneficiarios incorporados que inicialmente se encontraban observado

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR Y MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD ADICIONAL	P.U.	MONTO ADICIONAL	%
I	HARINA EXTRUIDA DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, TRIGO, MAIZ Y SOYA; FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	178.22 KILOS (266 BOLSAS DE 0.67 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,514.87	1.07
II	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	170.24 KILOS (266 BOLSAS DE 0.64 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,447.04	1.02
II	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MÁS	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	535 TARROS	S/ 4.40	S/ 2,354.00	1.67
TOTAL					S/ 5,315.91	3.76

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 047-2024-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 24 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Humano Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo solicita a la Gerencia Municipal, Adicional N° 01 al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original. Según lo siguiente: "(...) Solicitó hacer un adicional AL CONTRATO N° 006-2024-AS-UL- MDM POR EL MONTO DE S/5,315. 91(CINCOMIL TRESIENTOS QUINCE CON 91/100 SOLES) DEL "PROGRAMA VASO DE LECHE" para adquisición de los mismos productos de alimentos que son saldos del primer PIM PRESUPUESTAL cumpliendo con las mismas condiciones del contrato. Esta dotación de alimentos será para atención de 133 nuevos beneficiarios de los 19 comités existentes En la actualidad, Por lo cual tuvimos observaciones por parte de los comités distritales del PVL que se tenía saldos de adquisiciones y solicitan que con ese saldo se atienda a nuevos beneficiarios como consta en el acta del 30 de septiembre. La presente adenda adquisición de los productos (ITEM I, II Y III) se efectuará el 5to entregable del contrato N° 006-2024-AS-UL-MDM/LC según su programación, es decir el proveedor entregara conjuntamente con los productos de 5to entregable. (...)";



Que, mediante Informe N° 160-2024-UL-MDM-LC/DHSV; de fecha 28 de octubre de 2024, el Responsable de Abastecimientos Ing. Danilo H. Salas Vizcarra emite a Gerencia Municipal, la opinión favorable para la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original;



Que, mediante Informe N° 0405-2024-MDM-OGPP; de fecha 29 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC. Herminia Pílares Gamarra, emite a Gerencia Municipal, la Disponibilidad Presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco Mil Trescientos Quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original;

Que, mediante Opinión Legal N° 0202-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 31 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta **PROCEDENTE**, la Aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al CONTRATO N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC**, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original, conforme al siguiente cuadro:



ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR Y MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD ADICIONAL	P.U.	MONTO ADICIONAL	%
I	HARINA EXTRUIDA DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, TRIGO, MAIZ Y SOYA; FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	178.22 KILOS (266 BOLSAS DE 0.67 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,514.87	1.07
II	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	170.24 KILOS (266 BOLSAS DE 0.64 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,447.04	1.02
II	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MÁS	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	535 TARROS	S/ 4.40	S/ 2,354.00	1.67
TOTAL					S/ 5,315.91	3.76

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;



Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESULTA PROCEDENTE, la Aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al CONTRATO N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC**, del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 "Contrato de Bienes: Adquisición de Suministro de Productos del Vaso de Leche para Brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 5,315.91 (Cinco mil trescientos quince con 91/100 Soles); con incidencia de 3.76 % del monto del contrato original, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR Y MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD ADICIONAL	P.U.	MONTO ADICIONAL	%
I	HARINA EXTRUIDA DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, TRIGO, MAIZ Y SOYA; FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	178.22 KILOS (266 BOLSAS DE 0.67 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,514.87	1.07
II	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	170.24 KILOS (266 BOLSAS DE 0.64 gr c/u)	S/ 8.50	S/ 1,447.04	1.02
II	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MÁS	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO S.R.L. S/ 141,376.20	535 TARROS	S/ 4.40	S/ 2,354.00	1.67
TOTAL					S/ 5,315.91	3.76

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, realice las gestiones necesarias para suscribir la adenda al Contrato N° 06-2024-AS-UL-MDM/LC. Asimismo en la presente adenda deberá establecerse el plazo de ejecución de acuerdo al contrato primigenio.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Unidad de Abastecimiento y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, **NOTIFICÁNDOSE** a la parte interesada y demás conforme a ley.

ARTICULO CUARTO - DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jasuehua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP 66476



CC
ABASTECIMIENTO
GDH
INF.
ARCHIVO

